



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se procede al estudio del escrito presentado por el representante legal de CREZCAMOS S.A, el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, manifestando que esta fue cancelada por el ejecutado junto con costas del proceso, aunado a lo anterior solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas renunciando a términos.

Dentro del proceso en folios 11 al 14 se encuentra certificado de existencia y representación legal en el cual se puede evidenciar que en efecto quien suscribe dicha solicitud funge como gerente general y representante legal de CREZCAMOS S.A identificada con NIT 900211263-0.

Atendiendo a la anterior solicitud, y reunidos los requisitos de que trata el art. 461 del C.G.P., se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el apoderado de CREZCAMOS S.A., contra la señora **MARLEN CACERES BARAJAS**, por pago total de las obligaciones, respaldadas mediante los pagarés 63.397.228 Y 28.068.513, por los cuales se libró mandamiento de pago y se siguió adelante la ejecución.

SEGUNDO: DESGLÓSENSE LOS PAGARÉS Nos 63.397.228, 28.068.513 y 1.098.131.351 a favor de la parte demandada. Este ultimo por haberse reportado el pago antes de librar mandamiento de pago.

TERCERO: TENGASE COMO VÁLIDA LA RENUNCIA AL PODER, formulada por el Abogado **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO CC. 1.098.646.071 de (Floridablanca-Sder) T.P. 334.316 del C. S. de la J. en los términos del Art. 76 del CGP**. Y que fuera remitidos a los correos institucionales Etnia Calderon<enia.calderon@crezcamos.com>; **LADY LILIANA MANRIQUE** <lady.manrique@crezcamos.com>

CUARTO: Ordénese la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese el respectivo oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Concepción- Santander para la correspondiente anotación.

EN FIRME ESTA PROVIDENCIA Y PREVIA DESANOTACIÓN en los libros respectivos ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 033 publicado en la página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado

En la fecha: 11 de MAYO DE 2022.

Dilson David González Antolínez
Secretario